

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.197

LEY 3197

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3197

LEY 3197

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Comisión Administradora del Hospital vecinal de Lomas de Zamora, la suma de diez mil pesos con destino a la terminación de las obras de dicho establecimiento, de cuya inversión dará cuenta documentada a la Contaduría General.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3197. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).